

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, domingo 10 de noviembre de 1895

} Número 261

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

NOVIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Dom. 10. El Patrocinio de Nuestra Señora. San Andrés Abellino, cf; san Probo, ob; santa Ninfa, vg; y santa Florencia.

Lun. 11. San Martín, obispo y cf; santa Mena, mártir, san Valentín, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdos N. 262. Responde a un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. N. 261. Hace nombramiento.

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdo N.º 247. Manda pagar cantidades.

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acuerdo N. 115. Aprobación unos Estatutos.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdos: N. 175. Autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para la venta de una faja de tierra.

CARTERA DE FOMENTO. Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Reglamento sobre exámenes. Apendice. Círculares.

HACIENDA. — Tipos de cambio.

MARINA. — Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PÚBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

N.º 262

Palacio Nacional

San José, 7 de noviembre de 1895

Vistos los documentos que acreditan ante el Gobierno de esta República al Excmo. señor don Felipe García Ontiveros y Serrano en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer en su elevado carácter al señor García Ontiveros, quien gozará de todas las exenciones y prerrogativas propias de su cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

N.º 264

Palacio Nacional

San José, 8 de noviembre de 1895

De conformidad con lo resuelto con fecha 31 de octubre último, por el Consejo de Gobierno,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores Paul F. Walker y Eben Richards para Cónsules de Costa Rica en la ciudad de Cincinnati en el Estado de Ohio, y en San Luis Misouri, respectivamente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Justicia

N.º 247

Palacio Nacional

San José, 4 de noviembre de 1895

Por recomendación del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las cantidades siguientes:

Treinta y dos pesos cincuenta centavos á los señores Robles & Romero por media docena de sillás para uso de la Sala 2.ª de Apelaciones.

Siete pesos cincuenta centavos á los señores Paulino Ardón y Cía. por seis escobas para uso de la Corte.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Juan J. Rojas y Manuel Monge López por un dictamen en la causa contra Baltasar Nájera.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Juan M. Rodríguez y Gregorio Soto por un dictamen en la causa contra Ricardo Samuel.

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Juan R. Salazar M. y Manuel Valerín como peritos en la causa contra Vicenta Umaña.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Antonio Vargas y Juan R. Salazar M. por un dictamen en la causa por hurto de un reloj de la señora Escolástica Carazo.

Dos pesos veinticinco centavos á los mismos por otro dictamen en la causa contra Victor Luna.

Dos pesos al intérprete Abel Castro A. por honorarios en la instrucción contra Federico M. Moreno.

Diez pesos al señor Julio Céspedes M. por conducción de los expedientes de la Alcaldía de Tarrazú.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Alfonso Borbón y Leopoldo Fernández por un dictamen en la causa contra Carlos Artavia.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Espíritusanto Ruiz y Leopoldo Fernández por un dictamen en la causa contra Juan B. Orozco.

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Santiago A. Rees y Francisco Ocampo como peritos en la causa contra Jacinto Soza.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Trinidad Porras y Santiago A. Rees por su dictamen en la causa contra Leonidas Ramírez.

Veintidós pesos cincuenta centavos al Alcalde de Aserrí, señor Apolinar Monge, por alquiler de bestias que ocupó en la práctica de unas diligencias judiciales.

Cuatro pesos al Alcalde de San Ramón, señor Juan J. Mora, por alquiler de bestias para la práctica de unas diligencias en causa criminal.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Beneficencia

N.º 115

Palacio Nacional

San José, 31 de octubre de 1895

Vista la solicitud de la Junta de Caridad del cantón de Grecia, acordada en sesión del día 1.º de setiembre anterior, en que dispuso se solicitase del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos que deben regirla y los cuales literalmente dicen:

“Estatutos de la Junta de Caridad de este cantón, creada por acuerdo gubernativo de 16 de febrero del corriente año, é instalada por el señor Jefe Político el 17 de marzo del mismo año.

Artículo 2.º de la sesión celebrada á la una de la tarde del 31 de marzo de 1895, por la Junta de Caridad.

Acuérdase poner bajo la protección de San Francisco de Asís el Hospital de este cantón; y, en consecuencia, se le continuará llamando Hospital de San Francisco de Asís.

CAPÍTULO 1.º

Hospital de San Francisco de Asís

Instituto

Art. 1.º—El Hospital de San Francisco de Asís es un establecimiento de beneficencia que se halla bajo la protección del Supremo Gobierno de la República y está destinado á aliviar, en la medida de sus facultades, á la humanidad doliente, acogiendo en su seno á los pobres enfermos que lo soliciten, sea cual fuere su procedencia y siempre que no corresponda darles auxilio á los demás hospitales de la República.

CAPÍTULO 2.º

Hermanad de Caridad

Art. 2.º—La Hermandad del Hospital de San Francisco de Asís, se compone de las personas que han sido nombradas por la Corporación municipal en cumplimiento á lo mandado en el acuerdo gubernativo que creó esta Junta y de las demás que se inscriban

en el catálogo, ya sea por solicitud de las mismas ó por invitación que se haga á las que por su posición y piedad puedan contribuir al alivio de la humanidad doliente.

Art. 3.^o—El objeto de este piadoso instituto es el sostenimiento, conservación y mejoras del Hospital de San Francisco de Asís, establecido en esta villa, y cementerio de la misma.

Art. 4.^o—Son atribuciones de la Hermandad: 1.^o—Nombrar de entre sus miembros la Junta de gobierno; 2.^o—Disponer los gastos extraordinarios que deben hacerse; 3.^o—Oír el informe que la Junta de gobierno dé de sus trabajos en el año, y discutir, en vista de los datos que se le suministren, lo conveniente, acordando las mejoras posibles para el año siguiente; 4.^o—Aprobar el presupuesto de gastos ordinarios que la misma Junta le presente; y 5.^o—Velar por que la Junta de gobierno que se nombre, cumpla con sus deberes.

Art. 5.^o—La Hermandad se reunirá ordinariamente el primer domingo del mes de enero. En esta reunión se dará por el Presidente de la Junta, informe de los gastos ocurridos y se someterá á la aprobación de la Hermandad el presupuesto de egresos para el año que sigue; en seguida se procederá en votación abierta á la elección de la nueva Junta, debiendo componerse ésta de ocho miembros, cuatro propietarios y cuatro suplentes, y saldrán electos los que obtengan mayoría relativa de votos.

Para ser miembro de la Junta de gobierno se requiere: 1.^o Ser mayor de edad; 2.^o Ser hombre; 3.^o De notoria honradez; y 4.^o No ser deudor de los fondos del Hospital, ni empleado del establecimiento. El informe que da la Junta cada año, deberá comprender el extracto de las providencias que se hayan dictado en el tiempo de sus funciones; un estado de los ingresos y egresos de la Tesorería; otro del movimiento general de enfermos asistidos, curados y muertos; uno profesional de las enfermedades y mortalidad; y un cuadro estadístico de las defunciones que ocurran en el seno de la Hermandad.

CAPÍTULO 3.^o

Organización y atribuciones de la Junta

Art. 6.^o—La administración de las rentas, dirección y gobierno del Hospital, corresponde á una Junta llamada de gobierno, que representa á la Hermandad con todas sus facultades; y la componen un Presidente, dos vocales con la denominación de 1.^o y 2.^o y un Secretario, todos con voz y voto en las deliberaciones, y con sus respectivos suplentes.

Art. 7.^o—Estos oficios son gratuitos y voluntarios, siendo su duración de un año, y con facultad de reelegir solamente la mitad.

Art. 8.^o—La Junta nuevamente nombrada entrará en ejercicio de sus funciones el tercer domingo del mes de enero, dándole posesión el Presidente de la Junta que cesa, y procederá inmediatamente, bajo la presidencia de éste, á nombrar de entre su seno un Presidente, dos vocales 1.^o y 2.^o y un Secretario.

Art. 9.^o—La Junta de gobierno celebrará sus sesiones ordinarias los domingos 1.^o y 3.^o de cada mes y extraordinariamente, siempre que fuere convocada por el Presidente, ya sea por iniciativa propia ó por la de alguno de los miembros de la Junta.

El local para la reunión será, siempre que sea posible, el salón del Hospital, ó otro que al efecto se designe. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de tres y para resolver es necesaria la mayoría de éstos.

Art. 10.—Las sesiones serán presididas por el Presidente ó en su falta por los vocales, en su orden, correspondiendo á quien presida, tener voto de calidad; firmar con el Secretario el acta de la sesión anterior, luego que se apruebe; fijar el orden de los asuntos que se hayan de tratar; nombrar comisiones que dictaminen ó hagan otros oficios; firmar los acuerdos que se dicten y llamar prudentemente á votación, cuando ya las cuestiones se hallen en estado de resolución.

Art. 11.—Son atribuciones de la Junta de gobierno: 1.^o Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones relativas al Hospital y cementerio; 2.^o Dictar los acuerdos convenientes para el buen orden de los mismos; 3.^o Nombrar los empleados y sirvientes, asignarles los sueldos que deban disfrutar, cuidar de que cumplan con sus deberes, corregir las faltas que cometan y removerlos á su arbitrio; 4.^o Cuidar que las rentas se recauden con exactitud y se administren con pureza, á cuyo efecto podrá pedir al Tesorero el estado de las mismas, siempre que lo crea conveniente; exigir las cuentas á fin de año y visarlas antes que sean presentadas al tribunal de ellas; 5.^o Proponer al Supremo Gobierno arbitrios para aumentar las rentas

del Hospital; 6.^o Decretar los gastos ordinarios que deban hacerse cada mes, con vista del informe que se presente y proponer á la Hermandad los extraordinarios que se estimen convenientes; 7.^o Acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Hermandad; 8.^o Conferir los títulos honoríficos y decretar otras muestras de gratitud en favor de los hermanos bienhechores que prestan servicios extraordinarios al Hospital; 9.^o Llenar las vacantes que ocurran en su propio seno.

CAPÍTULO 4.^o

De los miembros de la Junta

Art. 12.—Son atribuciones del Presidente de la Junta de gobierno:

1.^o—Disponer lo que le parezca más propio para el mejor servicio de los enfermos, gobierno de la casa y economía de sus gastos; 2.^o Acudir personalmente á inquirir de los mismos enfermos el modo con que se les asiste, y sobre sus quejas, una vez que resulten ciertas, poner remedio inmediato; 3.^o Convocar y presidir las sesiones de la Hermandad y la Junta; proponer las materias de que debe tratarse y llevar el orden de la discusión; 4.^o Toca á él, especialmente, velar por el exacto cumplimiento de las leyes, órdenes y disposiciones vigentes, así de la autoridad, como de los acuerdos de la Hermandad y de la Junta; en consecuencia, están sujetos á su inmediata inspección todos los empleados y sirvientes del Hospital y cementerio, y debe corregir las faltas que note, dando cuenta á la Junta, cuando sea preciso removerlos; 5.^o Llevar la correspondencia de la Junta y Hermandad con el Supremo Gobierno y otras autoridades superiores; 6.^o Firmar con el Secretario todas las órdenes de pago que se expidan contra el Tesorero; 7.^o Firmar las escrituras públicas de compra, venta ó imposición de capital de la casa. Fijar los salarios de los porteros, enfermeros y demás sirvientes, de acuerdo con la Superiora; 8.^o Procurar que se cobren con puntualidad las rentas, excitando al efecto á los empleados y autoridades á quienes toque por la ley; 9.^o Dar cuenta á la Hermandad, anualmente, en nombre de la Junta, con la memoria que forme, del estado del Hospital y cementerio, y trabajos de la Junta en el año anterior; 10. Finalmente, en los casos no previstos en estos Estatutos, ó por disposiciones de la Hermandad ó de la Junta, resolver por sí mismo, dando cuenta á la Junta en la sesión inmediata.

Art. 13.—Son atribuciones del primer vocal: 1.^o Asistir á todas las sesiones de la Junta; 2.^o Visitar con frecuencia el panteón, cuidando de su limpieza y mejoras; 3.^o Hacer que se observe el reglamento que para ese lugar se dicte; 4.^o Poner el V.^o B.^o á las planillas de gastos que en él se originen; 5.^o Reemplazar al Presidente de la Junta en todas sus funciones, cuando éste falte.

Art. 14.—Son atribuciones del segundo vocal: 1.^o Asistir á todas las sesiones de la Junta y reemplazar al primer vocal cuando éste falte ó pase á ocupar la presidencia; 2.^o Visitar con frecuencia el Hospital, ó intervenir en la conservación y mejoras de la fábrica material de él; 3.^o Proponer á la Junta las mejoras que crea conveniente hacer; 4.^o Poner el V.^o B.^o á las planillas de los gastos que en el Hospital se originen, y 5.^o Llevar el Registro de las defunciones que ocurran en el Hospital, y extender las certificaciones que se le pidan.

Art. 15.—Son atribuciones del Secretario: 1.^o Llevar los libros de actas de las sesiones, tanto de la Hermandad, como de la Junta; 2.^o Asistir á las sesiones, recibir los votos en las elecciones, asentar las actas y acuerdos que se tuviere, las que serán firmadas por el Presidente y autorizadas por él, después que hayan sido aprobadas; 3.^o Llevar la correspondencia con las autoridades y funcionarios subalternos y con los particulares, dejando copia de cada una de las comunicaciones que dirija; 4.^o Custodiar y arreglar el archivo de la Hermandad y la Junta; y 5.^o Llevar el libro de la Hermandad para inscribir los nombres de los individuos que la compongan, los oficios que desempeñen en la Junta y las defunciones que entre ellos ocurran.

Art. 16.—El Secretario tiene fe pública en las certificaciones que diere, de los actos de la Hermandad y de la Junta, y á él corresponde autorizar en todos los casos legales.

Art. 17.—Para suplir las faltas de los propietarios, se han nombrado cuatro suplentes de la Junta. Estos serán llamados indistintamente á ocupar los puestos vacantes, cuando la Junta lo ordene.

CAPÍTULO 5.^o

Del régimen interior

Art. 18.—El régimen interior del Hospital está

confiado á la acendrada caridad de las Hermanas de San Vicente de Paul, á cuyo efecto habrá una Hermana Superiora y competente número de Hermanas particulares, para atender á la asistencia de los pobres enfermos y al servicio de las oficinas del establecimiento; determinando la Junta de gobierno su aumento ó disminución, según lo exijan las circunstancias y arreglando las condiciones especiales bajo las cuales se encarguen del Hospital.

Art. 19.—Después del Presidente, la Superiora tendrá el carácter de Jefe inmediato de los empleados subalternos de la casa, y siempre, de acuerdo con el segundo vocal, providenciará lo que le dicte su piadoso y caritativo celo en favor de la esmerada asistencia de los pobres enfermos y del buen gobierno interior del establecimiento; correspondiéndole asignar sus respectivos oficios á las demás Hermanas, nombrar y despedir á los sirvientes, y vigilar por que todas las personas empleadas en el Hospital cumplan con sus deberes, avisando al segundo vocal las faltas que advierta.

Art. 20.—La Hermana Superiora tendrá á su cargo el gasto diario y ordinario del Hospital, mandará hacer las compras necesarias, y cada semana presentará la cuenta al Presidente con el V.^o B.^o del segundo vocal, para su inmediato pago; llevará el libro de inventarios, el de planillas de salarios y el de estancias; asistirá á la visita diaria del médico; y verá, por último, á todos los enfermos con la posible frecuencia, para averiguar sus necesidades y disponer lo conveniente á ese respecto.

Art. 21.—Los oficios particulares encomendados á determinadas Hermanas, son: el cuidado y asistencia de las enfermeras, la botica, la ropería, la despensa y la cocina, hallándose las enfermeras dispuestas como sigue: departamento de hombres y departamento de mujeres. Estos salones llevarán los nombres de aquellos bienhechores de más mérito.

Art. 22.—La Hermana economo, llevará un libro diario de consumos, en el que se resumirán los dietarios de los enfermos y raciones de empleados y sirvientes que los disfruten, y en vista del estado de cada día, librará las boletas de suministro contra la despensa.

Art. 23.—Las Hermanas encargadas de las salas, tendrán á sus órdenes inmediatas á los enfermos y enfermeras, cuidando de que cumplan sus respectivos deberes; y serán sus principales atribuciones: 1.^o Mantener habilitadas camas suficientes, con los útiles necesarios, para recibir los enfermos que lleguen dirigidos por el médico; 2.^o Hacer que todos los días se barran y saucidan las salas y que por las noches se mantengan alabradas; 3.^o Ver que la ropa de cama y la de los enfermos se mude cada ocho días, ó con la frecuencia que demanden las enfermedades; pidiendo á la ropería la que se necesite y entregando la que haya de lavarse; 4.^o Recoger y guardar la ropa con que lleguen los enfermos, dándola á lavar, cuando fuere preciso; 5.^o Tomar razón de la dieta de cada enfermo, enviando copia de los dietarios á la Economía; 6.^o Hacer la distribución de alimentos y medicinas, á las horas reglamentarias ó prescritas por el médico; 7.^o Velar por las noches, en la forma que disponga la Hermana Superiora; 8.^o Dar aviso á los porteros interiores, de los enfermos que estén de alta, para que les permitan la salida; 9.^o Cuando alguno fallezca, hacer sacar el cadáver al corredor, y pasado un corto tiempo, ver que se le vista con su propia ropa ó otra de la casa, y que los enfermeros lo conduzcan al mortuorio.

Art. 24.—La botica estará inspeccionada por el médico de la casa y encomendado su despacho á la Hermana de Caridad apta para él; la que tenga este cargo cuidará de tenerla bien surtida, avisando á la Superiora lo que fuere, á fin de que se compre lo necesario; recibirá diariamente los recetarios que le presente el médico y con arreglo á ellos preparará los medicamentos, despachándolos con las precauciones acostumbradas.

Art. 25.—La Hermana encargada de la ropería, tendrá á sus órdenes á las costureras y lavanderas, cuidando de que cumplan con sus obligaciones; recibirá y entregará contada la ropa y vendajes que vayan á servir ó á lavarse; tendrá á su cuidado la conservación, costura y lavado de la ropa y avisará á la Superiora, cuando se necesite renovarla ó aumentarla.

Art. 26.—La despensa corresponde á la Hermana economo, observando las prescripciones del artículo 22, teniendo cuidado del gasto de la casa; tendrá obligación de suministrar á las enfermeras lo que necesiten de su oficina y la provisión de la cocina, y cuidará del buen surtido de la despensa. Igualmente queda á su cargo la cocina, teniendo á sus órdenes á las cocineras, vigilando la buena preparación de los alimentos, y distribuirá á las horas reglame-

tarias y conforme á las respectivas boletas, las dietas de los enfermos y las raciones de los empleados y sirvientes, arregladas las primeras del modo que sigue: ración entera, á las 6 y 30 a. m., café, té ó chocolate con pan, á las 9 y 30 a. m., almuerzo: caldo, carne, legumbres y dos tortillas; á las 3 p. m., comida: carne, arroz, dos tortillas y postres; á las 8 p. m., cena: café, té ó chocolate con pan. Media ración, á los mismos tiempos, la mitad de la ración anterior. Dieta líquida: caldos, leche y atoles. Dietas especiales: los alimentos especiales que el médico ordene.

Art. 27.—El portero exterior mantendrá abierta la puerta principal, de las 6 a. m. á las 6 p. m., debiéndola abrir por las noches cuantas veces fuere preciso, y previo permiso de la Superiora; en el acto que lleguen enfermos, dará aviso al médico para que los reconozca, y admitidos que fueren, los dirigirá al departamento que corresponda. Los jueves y domingos, que es permitida la entrada á las enfermerías, cuidará con todo esmero de que las personas que las visiten, no introduzcan alimentos ni bebidas, si no es con permiso de la Superiora; hará las citaciones y diligencias fuera de la casa, que le ordene el Presidente y la Superiora y avisará de sus ausencias, al portero interior para que lo reemplace.

Art. 28.—Los porteros darán puntualmente los toques de campana reglamentarios; no permitirán la salida de enfermo alguno, sino mediante la orden de la Superiora, del médico ó de las Hermanas encargadas de las salas, cuidando que no extraigan ropa, ni otros útiles de la casa; vigilarán con mucho esmero que las personas que entren á sus respectivos departamentos, no introduzcan alimentos ni bebidas sin permiso de la Superiora, y estarán á las órdenes de ésta y el médico.

Del servicio médico

Art. 29.—El servicio médico del Hospital de San Francisco de Asís, estará á cargo del Médico del Pueblo, pudiendo la Junta emplear á otro cuando las circunstancias así lo requiera.

Art. 30.—El médico del Hospital de San Francisco de Asís, es un empleado nombrado por la Junta de gobierno y dependiente inmediato de ella. Gozará el sueldo mensual que la misma le asigne, y sus atribuciones son las siguientes:

1^o Llegar todos los días á las ocho de la mañana, y acompañado de las Hermanas, pasar la visita y hacer la curación de los enfermos y enfermas que se encuentren en las salas y estancias, con todo el esmero que demanda su delicado encargo, inquiriendo de ellos mismos y de las Hermanas las novedades que hayan ocurrido, recetando lo que convenga y designando la dieta que deban guardar; 2^o Hacer que la Hermana economo, lleve los recetarios al tiempo de la visita, y que después transcriba las recetas al libro respectivo; 3^o Poner en las fichas de entrada que se colocan en la cabecera de los enfermos, el diagnóstico de la enfermedad, lo que sea importante saber durante el curso de la misma, y la terminación y fecha de la salida ó muerte; 4^o Concurrir sin dilación al Hospital á cualquiera hora del día ó de la noche que se le llame para ver algún enfermo grave; 5^o Dar aviso á la Superiora ó al Presidente, según los casos, de cualquiera falta que advierta en las enfermerías, á fin de que se dicten las medidas eficaces al efecto; 6^o Visitar la botica de la casa cuando lo crea conveniente y examinar el estado de los medicamentos; 7^o Presentar á la Junta de gobierno los informes y correspondientes estados profesionales de los enfermos que hubiesen asistido, de las enfermedades, mortalidad y demás circunstancias conducentes á la mejor apreciación de la situación de las salas durante el año; 8^o No ausentarse accidentalmente, ni hacerlo por más de un mes, sin previo conocimiento del Presidente, para lo conducente; 9^o Examinar todos los enfermos que lleguen á la casa en busca de auxilio, fijando para esto, las nueve de la mañana de cada día, y una vez que verifique el examen, dar la papeleta respectiva para la Superiora, en la cual anote el nombre, edad, profesión, vecindario y enfermedad que padece; 10^o Cuidar de la limpieza y buen estado de los instrumentos, aparatos y vendajes con que se practican las operaciones á los vivos, así como de las que se emplean en los exámenes cadavéricos, recibiendo los por inventario y quedando responsable de su conservación; 11^o Estar presente en la visita oficial de cualquier profesor enviado por el Protomedicato á fin de que informe sobre los casos más aparentes para examen de aquel alto Cuerpo.

Del servicio espiritual.

Art. 31.—La asistencia espiritual del Hospital

de San Francisco de Asís, está á cargo del cura de la Parroquia, y en su defecto de un capellán nombrado por la Junta; disfrutará el sueldo que ésta le asigne, y dependerá de ella en lo que se relacione con el servicio. Sus atribuciones son las siguientes: 1^o Acudir siempre que sea llamado, á disponer y auxiliar á los moribundos, y prestar los servicios propios de su ministerio, á los demás enfermos que lo reclamen; 2^o Procurar que todo enfermo que esté de cuidado y tenga bienes de que disponer, haga testamento conforme á derecho; 3^o Si el cura de la Parroquia es quien tiene á cargo este servicio, debe, por lo menos, decir una misa en el oratorio del Hospital, una vez por semana, y si es capellán nombrado al efecto celebrará misa todos los días.

CAPÍTULO 6^o

Del Tesorero

Art. 32.—El Tesorero del Hospital de San Francisco de Asís, es un empleado nombrado por la Junta y dependiente inmediato de ella, asignándosele el sueldo ó tanto por ciento de que deba disfrutar. Sus atribuciones son las siguientes: 1^o Cobrar y custodiar en su poder, las rentas que al Hospital y cementerio pertenecen, ya sea en especie ó en documentos; 2^o Cubrir las órdenes de pago que contra él se libren, de acuerdo con el Reglamento de contabilidad; 3^o Llevar y rendir las cuentas con arreglo al Reglamento de Hacienda, presentándolas, antes de pasarlas al tribunal de cuentas, á la visación de la Junta; 4^o Dar á la Junta los informes, datos y estados que sobre las rentas se le pidan; 5^o Llevar los libros de la Tesorería, con arreglo al Reglamento de contabilidad; 6^o Dar cada mes al Presidente de la Junta, un estado de Caja, de las obligaciones vencidas y de las que venganzan en el siguiente, puntualizando una lista de los deudores de plazo vencido ó por vencerse en el próximo trimestre; 7^o Presentar al fin de año un estado que demuestre el número de enterramientos y sus clases; 8^o Dar los permisos, previo pago, para las inhumaciones en el panteón; y 9^o Recaudar las estancias del Hospital.

Art. 33.—El Tesorero deberá rendir fianza á satisfacción de la Junta, hasta por la cantidad que crea conveniente.

Art. 34.—Cuando la Junta tenga necesidad de intervenir en algún asunto litigioso, activo ó pasivo, se le conferirá poder general ó parcial á un abogado, por el Presidente, previo acuerdo de la Junta.

CAPÍTULO 7^o

De las rentas

Art. 35.—Constituyen las rentas del Hospital de San Francisco de Asís y del panteón, las asignadas por leyes vigentes, así como las que en lo sucesivo se les adjudiquen, los legados, donaciones y limosnas que se recauden.

Art. 36.—Estas rentas serán destinadas primeramente al mantenimiento y curación de los enfermos; cuando haya sobrante, se podrá destinar á las mejoras, tanto del Hospital como del panteón, conforme el tiempo y las circunstancias lo demanden.

CAPÍTULO 8^o

Disposiciones generales

Art. 37.—Son bienhechores del Hospital, todos los que hagan donación ó legados que no bajen de cien pesos, y, en consecuencia, se les considerará como individuos natos de la Hermandad, con voz y voto en las deliberaciones, y á su fallecimiento, los fondos del Hospital les donará el sitio que deba ocupar su mausoleo en el panteón.

Son, además, bienhechores, los que presten importantes servicios á dichos establecimientos, siendo la Junta de gobierno la encargada de calificarlos y dar los títulos y concesiones respectivos.

Art. 38.—Las festividades religiosas del Hospital, son las siguientes: 1^o, el 4 de octubre, día de San Francisco de Asís; y 2^o, el 22 de mayo, día de Santa Rita de Casia.

Art. 39.—Son protectores del Hospital, el Presidente de la República y el Ilustrísimo señor Obispo; y en consecuencia se consideran como miembros natos de la Hermandad, y tienen voz y voto no sólo en las deliberaciones de ésta, sino también en las de la Junta de gobierno, cuando quieran concurrir, en cuyo acto presidirá cualquiera de ellos que concurra, colocándose el Presidente de la Junta, á la izquierda, y si ambos concurren, la presidencia toca al Presiden-

te de la República, colocándose el señor Obispo á la derecha y el de la Junta á la izquierda.

Art. 40.—En tiempos de epidemias extraordinarias no se admitirán en el Hospital á los apastados; en caso de que dementes ó incurables soliciten auxilio, se les enviará á los hospitales nacionales; pero en los casos excepcionales que se presenten, corresponde al caritativo celo de la Junta ó del Presidente resolver lo conveniente.

Art. 41.—Los jueves y domingos, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, es permitida la visita á los enfermos, con tal que las visitas no les lleven, ocultamente, comidas ú otras cosas que por alterar el régimen, les serían dañosas.

Art. 42.—Todos los enfermos deben el mayor respeto y obediencia á las Hermanas de Caridad, al Presidente y á los demás individuos de la Junta. Es severamente prohibido en la casa toda clase de juegos; lo es asimismo á enfermos y sirvientes el tráfico con cualquier género de objetos, dentro del establecimiento, y se veda á los primeros hacer comprar fuera alimentos ó bebidas. Tanto la Hermana Superiora como el Presidente, deberán imponer económicamente castigos correctorales á los enfermos y sirvientes que infrinjan las reglas de la casa.

Art. 43.—Los presentes Estatutos serán hel y puntualmente observados por todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, y si la experiencia acreditare en lo sucesivo que demandan alguna reforma, la Junta de gobierno queda autorizada para llenar los vacíos que se noten y aún para suspender ó modificar algunas de sus disposiciones, bajo su propia responsabilidad, dando cuenta á la Hermandad en su primera reunión general, para que los eleva á conocimiento del Supremo Gobierno.

Salón municipal del cantón de Grecia, 1^o de setiembre de 1895

P. Barahona S.,—Presidente

1er. Vocal, 2^o Vocal,

Juan F. Quesada Hermenegildo Bolaños

Fernán Gómez,—Tesorero Pedro Quirós A.,—Srio.

Junta de gobierno del Hospital de San Francisco de Asís,—Grecia, 5 de setiembre de 1895
Élevése á conocimiento del Poder Ejecutivo por el órgano del señor Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia.

P. Barahona S.,—Presidente

Pedro Quirós A.,—Secretario^o

Por tanto, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los expresados Estatutos.—PUBLIQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

N^o 175

Palacio Nacional

San José, 4 de noviembre de 1895

Visto el acuerdo emitido por la Corporación municipal del cantón de Santo Domingo en el artículo 7^o del acta de la sesión celebrada el 1^o de octubre próximo pasado, por el que solicita autorización del Poder Ejecutivo para vender unas fajas de terreno que le pertenecen en dicho cantón, constantes de 51 áreas, 91 centiáreas, valoradas en \$ 450-00 é inscrites en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 189, página 587, finca 12.135, y tomo 292, página 537; finca 16.930, asiento 2,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Municipio mencionado para vender las fajas de terreno en referencia.—PUBLIQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento

AVISO

A fin de facilitar á personas del extranjero la presentación de propuestas para la ornamentación y amueblado del Teatro Nacional, se prorroga hasta el día 15 de abril de 1896 el término fijado en la parte novena de las *Condiciones generales* de las bases de la licitación, para recibir las propuestas que al efecto se presenten.

Palacio Nacional.—San José, 9 de noviembre de 1895.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

N.º 3

Inspección General de Enseñanza.

San José, 1.º de noviembre de 1895

Con presencia del nuevo plan de estudios vigentes en las escuelas primarias, y de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Educación Común,

Establécense las siguientes reglas para efectuar los exámenes de aquellos planteles:

EXÁMENES ESCRITOS

I.

Serán privados, versarán sobre caligrafía y composición castellana, y tendrán verificativo dentro de los ocho días que precedan á los orales, en la forma siguiente:

A) Caligrafía

Años I á VII.—Dos planas de las comprendidas en los cuadernos correspondientes á cada año, según el método en uso, las cuales de antemano el tribunal designará.

B) Composición

Año II.—El tribunal dará cierto número de palabras para que los alumnos construyan con ellas las frases que les sea posible.

Año III.—Corta composición sobre un tema sencillo; el tribunal indicará las ideas principales.

Año IV.—El tema se buscará en un libro cualquiera y se leerá por el maestro vigilante al comenzar el examen.

Años V, VI y VII.—El trabajo versará sobre un asunto libremente elegido por el tribunal.

II

Integrarán el tribunal el Director ó Directora del plantel, un vocal ó delegado de la Junta escolar y un padre de familia, nombrado por la misma corporación.

III

Un día antes de comenzar los ejercicios se constituirá el tribunal en sesión privada y procederá á la elección de tesis.

De esta sesión se levantará acta, que, firmada por los individuos del tribunal, se guardará bajo llave. Copia auténtica se remitirá á la Inspección provincial del ramo.

IV

El orden en que han de ejecutarse los trabajos será determinado por el Jefe de la escuela, quien para practicarlos no concederá más de una hora de término por cada asignatura. El Director sacará copias de las tesis señaladas para cada año, y las guardará también bajo llave, hasta el momento mismo de comenzar el examen, en que entregará la correspondiente á cada vigilante.

V

Los trabajos se harán en cuartillas de papel grande. Recomiéndese al examinando la mayor limpieza posible en su trabajo, y cuidese de que dejen un espacio ó margen de cinco centímetros del lado izquierdo del papel.

VI

En la escuela en que haya varios empleados, hará de vigilante un maestro extraño á la clase.

A este fin, el Director señalará de antemano á cada maestro la clase que tiene que vigilar.

VII

El vigilante cuidará de que los niños no consulten libro ni cuaderno alguno, ni copien ó aprovechen los trabajos del vecino, y se abstendrá en lo absoluto de ayudarles el mismo en la ejecución de las tareas.

VIII

Vencido el término señalado, recogerá el vigilante los trabajos, tales como estén, y los pasará al respectivo maestro para que éste los clasifique, corrija y califique.

En seguida pasarán con este último objeto, y por su orden, al Director del plantel y al representante de la Junta.

IX

Llenadas estas formalidades, volverán los trabajos al maestro de clase, quien sacará el promedio ó nota general de cada alumno, la que consignará al pie del respectivo trabajo con tinta roja.

X

Las cuartillas se clasificarán y rotularán cuidadosamente, ordenándolas por años y asignaturas.

En la portada de cada colección se anotará el promedio total del año en la respectiva asignatura (formularios nos. 9 y 10).

XI

La provisión de papel para los exámenes escritos corre de cuenta de las Juntas locales de enseñanza.

Empléese tinta negra en estos trabajos, salvo en los del primer año, donde, por no estar diestros todavía los niños en el manejo de la pluma, es permitido el uso del lápiz.

XII

La colección completa de trabajos, arreglada por series y acompañada del respectivo cuadro de calificaciones (fórmula número 8) y de un informe del Director, en que se exprese el promedio general de la escuela, debe pasarse á la Inspección provincial, cuando más tarde, quince días después de terminados los exámenes orales.

XIII

El promedio general se saca de este modo: averiguado el de cada año ó sección, en particular, se hará la suma de todos y se dividirá el total por el número de años ó secciones.

XIV

No es lícito emplear otras calificaciones que las establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Educación Común, á saber: el número 10 representa un examen sobresaliente; 7, 8 y 9, distinguido; 4, 5 y 6, bueno; 1, 2 y 3, mediano; el 0 representa la desaprobación.

XV

Visados los trabajos por el Inspector provincial, éste los pasará con sus observaciones al Director de la escuela, para su conservación en el archivo de la misma. El cuadro de calificaciones quedará en la Inspección.

EXÁMENES ORALES

XVI

Se practicarán públicamente sobre las materias que en seguida se indican:

Castellano (Lectura, Escritura y Gramática)
Aritmética y Geometría
Geografía é Historia
Agricultura (En las escuelas de varones)
Ciencias físico-naturales. (En las de 1.º orden)
Inglés ó Francés
Contabilidad
Pedagogía aplicada
Instrucción religiosa
Instrucción cívica
Higiene, Moral y Urbanidad.

XVII

El tribunal se compondrá del Inspector de Escuelas de la provincia, Presidente; de un individuo nombrado por esta Inspección, Secretario, y de un representante de la Junta local de Educación.

En el caso de que actúen dos ó más tribunales á la vez, en una misma provincia, este Centro designará las personas que han de integrar y presidir las comi-

siones examinadoras de que el Inspector, no forme parte.

XVIII

El tribunal ordenará el acto, elegirá, con vista del programa, las tesis sobre que debe versar, y lo calificará, levantando y firmando el acta correspondiente.

XIX

El maestro de clase interrogará á los alumnos con arreglo á las indicaciones del tribunal, sin perjuicio de que los miembros de éste pregunten también, cuando lo crean conveniente. En este caso, y sobre todo cuando el niño se turbe, es lícito al maestro intervenir en la pregunta hecha para aclararla y ponerla al alcance de aquél, procurando sin embargo no extremar su ayuda hasta el punto de impedir que el examinando discorra por sí mismo y dé una respuesta consciente.

XX

Estos ejercicios se verificarán por años, secciones y asignaturas; el tribunal tomare en consideración el número de alumnos, la naturaleza de la asignatura, la clase que se examina, la categoría de la escuela, etc., determinará el tiempo que debe consagrarse al examen de cada niño.

XXI

Tres son los objetivos que debe tener en mira el examinador: juzgar del adelanto individual de los alumnos, estudiar la escuela desde el punto de vista disciplinario y didáctico, y apreciar las notas pedagógicas del institutor.

De estos particulares, como también de los pormenores de otro orden que rezan las instrucciones respectivas, tomará nota el tribunal en su cartera de apuntes.

DISPOSICIONES FINALES

XXII

Las asignaturas de Costura, Dibujo, Canto y Calistenia serán calificadas en conjunto: la nota general que cada una merezca no entrará como factor en el promedio total de los exámenes públicos.

XXIII

Los Inspectores, al dar el informe de que habla la fracción 15, artículo 31 de la Ley de Educación Común, consignarán el promedio de los exámenes escritos y el de los orales de cada año ó sección, así como el de estos dos y el general de cada escuela, y expresarán asimismo la nota colectiva de Costura, Canto, Dibujo y Calistenia.

XXIV

Las actas de los exámenes públicos se levantarán por duplicado según los formularios que esta Inspección suministrará (n.º 11 para las escuelas de 2.º y 3.º orden y 12 para la de 1.º). Un ejemplar guardará el tribunal para remitirlo al Inspector de la provincia junto con su informe, y el otro quedará en el archivo de la escuela para la clasificación de alumnos en el curso siguiente.

XXV

Los individuos de los tribunales nombrados por este Centro devengarán los tributos y gastos de locomoción que la Secretaría del ramo les asigne.

Los auxiliares de las Inspecciones tendrán derecho también á gastos de viático.

XXVI

Dentro de los primeros quince días de enero, el tribunal dará cuenta de su comisión al Inspector de la provincia en un informe general y circunstanciado, al cual acompañará las actas de examen.

M. OBREGÓN L.

Palacio Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.

San José, 4 de noviembre de 1895

Aprobado
PACHECO

APENDICE

Como complemento de las reglas que preceden, se recomienda á los maestros y comisiones examinadoras, la observancia de las siguientes

INSTRUCCIONES

1.—El orden y data de los exámenes los determina el itinerario de la Inspección provincial. El Tribunal, pues, se atenderá á lo estrictamente, evitando que, salvo caso fortuito, deje de verificarse un examen el día y hora señalados de antemano.

2.—Por razones obvias, importa que se dé comienzo á los ejercicios por las clases elementales, que son generalmente más numerosas.

3.—Inquiera el Tribunal si el alumno durante el curso pasado concurrió á la misma clase donde ahora se examina y si fué aprobado en el examen final.

4.—Llegados los exámenes, el maestro de clase pondrá en manos del Presidente, por duplicado, la lista nominal de ellos, para lo cual empleará el *formulario-acta* que corresponde de suerte que el Tribunal no hará más que consignar en ella las calificaciones, deducir el promedio total y firmarla.

5.—Habrá, además, á la disposición de los examinadores, recado de adscripción, un ejemplar del programa oficial y los libros y útiles necesarios para los diversos ejercicios.

6.—El Tribunal indicará los puntos del programa que han de ser objeto del examen, y, salvo que aquél resuelva lo contrario, interrogará el maestro de clase, de acuerdo en un todo con las indicaciones que le haga la Mesa.

7.—Bondadoso y afable, trate el examinador, de insinuarse en el ánimo del niño inspirándole toda confianza. Sea claro y sencillo en sus preguntas y procure siempre descender al nivel intelectual del examinando.

8.—Hasta donde ello fuere posible, debe emplearse aproximadamente el mismo tiempo en el examen de cada alumno.

9.—Importa que la calificación sea siempre uniforme; mas en el caso de que los examinadores difieran en criterio, se calculará, dadas las tres notas distintas, la que debe consignarse como promedio.

10.—En el proceso de estos ejercicios no perderá de vista el Tribunal las formalidades reglamentarias y procurará informar su criterio en la mente de la circular de este Centro n.º 1034 fecha de hoy.

11.—Es facultativo en el Presidente del Tribunal el permitir la lectura de discursos al finalizar el examen. Recomendando, con todo, que ellos sean cortos, pertinentes y oportunos.

12.—La costumbre de los discursos es ocasionada al abuso; lejos entonces de ser un aliciente para el público y un estímulo para el alumno, determina en uno y otro el cansancio y el fastidio.

13.—Aparte de los tres fines primordiales del examen, —definidos en el inciso XXI del Reglamento que precede— no vendrá fuera de propósito que el Tribunal, en los momentos que aquel acto le deje libres, procure indagarse sobre las más apremiantes necesidades locales de la educación primaria, así en lo que á la escuela propiamente dicha se refiere, como en lo administrativo, económico, etc.

Puntos principales de investigación serán, pues, entre otros:

- a)—Población escolar del distrito comparada con la asistencia efectiva.
- b)—Interés del vecindario por la escuela.
- c)—Opinión general del mismo sobre el personal enseñante.
- d)—Medios materiales de enseñanza, necesidades apremiantes (edificios, mueblaje, etc.)
- e)—Recursos escolares del distrito.
- f)—Juntas de enseñanza.
- g)—Obstáculos que impiden el desarrollo de la educación.
- h)—Escuelas privadas.

Estos preciosos promotores, como también los datos estadísticos que rezan los formularios A, B, C y D, no deben omitirse en el informe de la comisión examinadora.

Inspección General de Enseñanza. San José, 1.º de noviembre de 1895.

M. OBREGÓN L.

Circular n.º 1034

Inspección General
DE
Enseñanza

San José, 1.º de noviembre de 1895

Sr. Inspector Provincial de Escuelas

Cercana ya la temporada reglamentaria de exámenes, juzgo oportuno hacer á Ud. algunas advertencias necesarias acerca de aquellos ejercicios, las cuales, fruto de diligentes y escrupulosas investigaciones en años anteriores, cumple á ese centro no perder de vista al organizar y practicar los que muy en breve han de comenzar en esa provincia.

* Es un hecho, desgraciadamente compro-

bado por la experiencia, que los exámenes de fin de año no siempre responden á los tres fines cardinales objeto de su institución, á saber: 1.º, *verificar el aprovechamiento individual de los alumnos*; 2.º, *agultar el grado de adelanto de la escuela*; y 3.º, *evidenciar la idoneidad profesional del maestro de clase*.—puntos, los tres, que han de juzgarse con arreglo al principio pedagógico, ya por todos reconocido, de que la escuela primaria debe ser, no sólo instructiva, sino esencialmente educativa.

Si es cierto, por una parte, que el tiempo de que dispone un tribunal, para dar lleno debidamente á su cometido, es con frecuencia harto limitado, por otra, un ojo penetrante y ejercitado, no tarda en descubrir otras causas determinantes de la insuficiencia de aquellos ejercicios para apreciar en su justo valor la obra docente del año trascurrido y colocar al maestro en el lugar que, según sus méritos y la suma de su labor, le corresponda en estricta justicia.

Es cosa innegable que estos certámenes han sido en ocasiones viciados por prácticas desautorizadas, y aun perdido en el concepto público como fuentes seguras de información, por la indulgencia excesiva con que á veces se practican, y el criterio ligero y poco concienzudo que suele informar el dictamen del examinador.

El éxito de esos actos, á las veces, queda subordinado á circunstancias pasajeras, puramente fortuitas; ora depende de las simpatías que el maestro inspire al examinador ó de los lazos de amistad que los unan, ora de las hábiles maniobras que aquél suele poner en juego para sacar adelante su clase, ora de la apatía y displicencia con que muchos miran estos ejercicios, ora en fin, de que el examinador esquivе ser estrictamente justiciero, creyendo corresponder mal con ello á los obsequios y atenciones que de parte del cuerpo docente recibe.

De suerte que el natural, aunque nunca satisfecho anhelo del maestro, de sacar la nota reglamentaria más alta, encuentra fácil correspondencia cuando el criterio del tribunal es un tanto conciliador; y así se explica que clases y escuelas enteras, malamente preparadas y donde la labor del maestro ha sido casi nula, suelen alcanzar promedios de 7 en adelante, al par que otras, incomparablemente superiores en ambos respectos, apenas sacan 6, nota que, por buena y justa que sea, de hecho queda desvirtuada con esotra. Tan evidente injusticia no requiere comentario.

Según hubiere de insinuar atrás, el criterio del tribunal, al verificar el examen individual del alumno, suele torcerse, merced á las ingeniosas preguntas del maestro—cuando éste interroga—y á la soltura, corrección y destreza con que el niño da su respuesta, la cual, á veces es una respuesta inconsciente, mal digerida y que el alumno ha aprendido de memoria en el libro de texto. Escollo es éste de que deben huír los examinadores para emitir un juicio, si severo, justo, acerca del examen y acerca de la competencia del maestro. Busque el examinador la calidad é intensidad de los conocimientos al niño transmitidos; no se deje seducir por el vano ropaje de la retórica; no consenta en que el niño recite cuando debe raciocinar, y, en una palabra, cúrese de distinguir lo sustancial, útil y positivo de lo que es simple adorno, simples galas de elocución, y obra exclusiva de la memoria; que, si bien se mira, á los ojos de la comisión debe ser más meritoria una respuesta equívocada, pero que suponga esfuerzo mental, algo de raciocinio, que no una congruente y satisfactoria, pero servilmente recitada.

Para que los exámenes del presente año sean, pues, lo que deben ser, y respondan cumplidamente á los fines que persiguen, dando

por resultado un juicio maduro y sereno sobre los adelantos generales de la educación primaria en esa provincia, fuerza es que Ud. y sus colaboradores se inspiren en la necesidad de verificarlos escrupulosos y concienzudamente, sin perder de vista los vicios y procedimientos corruptores que puedan relajarlos; con la severidad y firmeza que actos de esta naturaleza reclaman—firmeza y severidad que, por lo demás, no excluyen la equidad y la justicia.

Importa asimismo que las comisiones examinadoras hagan en cada uno de esos actos el acopio de datos que rezan las instrucciones expeditas por este Centro, y que deben servirles de base para su informe. Comprenderá Ud. que, á dispensarles de esta formalidad, los dictámenes carecerían de la unidad necesaria y, como hechos según la fantasía de cada cual, pecarían de incompletos unos y de difusos y extensos en demasía otros.

A este propósito, cabe advertir aquí que el dictamen del tribunal debe abarcar, en su conjunto, los tres puntos sustantivos de que arriba hice mérito, á saber: éxito del examen, estado general del plantel y aptitudes técnicas del maestro. Una lista descarnada y lánguida de promedios—con tal cual inoficiosa observación—ó un informe donde la comisión, cediendo á un optimismo exagerado, se concrete á ponderarnos hiperbólicamente la brillantez del examen y las excelencias del maestro, sin consignar una sola apreciación tocante á los defectos y lagunas del plantel, etc., son documentos que, á mi ver, carecen de todo interés é importancia. Justiciero é imparcial, cumple al examinador escudriñar todo, pensarlo todo en la balanza de un recto criterio, haciéndose cargo de lo bueno para alabarlos, y de lo malo para censurarlos.

Deber de Ud. es intervenir á fin de que las Juntas de Educación, llevadas por un entusiasmo exagerado, no hagan sacrificios superiores á sus posibles en la práctica de los exámenes y especialmente en la fiesta escolar con que suelen terminar.

Los premios, aunque autorizados por la ley, no deben prodigarse hasta tal punto que pierdan el carácter de estímulo para los alumnos excepcionalmente aprovechados que aquellas les da: téngase en cuenta al repartirlos, no sólo las notas merecidas por el alumno, sino también los informes del maestro de clase, acerca de los comportamientos del agraciado durante el año, y de su puntualidad en la asistencia. Se entiende que las Juntas que buenamente no puedan comprarlos, es decir, cuyos recursos no les permitan hacer este gasto, están desde luego relevadas de tal obligación.

Desdícen de la seriedad y decoro de un examen, sin contribuir en nada á su lucidez, esos discursos,—de ordinario largos, insustanciales y ampulosos,—que suelen pronunciarse terminado el acto. Tiempo es ya de ir desterrando esta práctica, tan arraigada especialmente en nuestros distritos rurales.

Encargue, por último, á los individuos de las comisiones examinadoras la mayor circunspección en los pueblos que recorran, á fin de que su conducta, más tarde, no dé lugar á comentarios apasionados y pábulos á la maledicencia.

Soy de Ud. muy atento s. s.,

M. OBREGÓN L.

CIRCULAR n.º 1043

Inspección General de Enseñanza

San José, 6 de noviembre de 1895.

A los Inspectores provinciales de Escuelas

Los informes que presentas VV. á este Centro al terminar el año escolar, muy completos—y aun sobrado prolijos tal vez—en lo que al capítulo de exámenes se refiere, pecan de lacónicos y deficientes en otros respectos, por ejemplo en lo que atañe á la parte técnica y administrativa de la educación.

La preponderancia que conceden VV. á aquellos ejercicios en los informes generales y la sobriedad con que usan tatar de otros puntos que quizá revisten mayor interés, dan á tales documentos una acentuada fisonomía de informes parciales, que en realidad no debieran tener.

Agréase á esto que, de uno y otro defecto, tiene que participar y resentirse el informe con que, á mi vez, debo yo dar cuenta al Poder Ejecutivo acerca del movimiento de la Educación primaria nacional durante el año transcurrido; informe que, en el fondo, es, ó debería ser, un trascendido y resumen documentado de las investigaciones hechas por VV. en sus respectivas provincias.

Importa, pues, no limitar al informe especial sobre exámenes, el general destinado á servir de apéndice al Anuario de este centro. El primero se circunscribe al resultado de aquellos ejercicios, en particular, mientras que el segundo lo abarca y comprende todo, esto es, debe ser una revista completa, general y documentada de la educación popular en cada provincia, considerada desde todos sus puntos de vista; un estudio crítico y comparativo, á la vez, de su estado actual, y de los progresos realizados durante el año, estadísticos que estorben su desarrollo, etc., etc.

Hecha esta distinción, definido así el alcance del informe general, cumple á VV. trazarse de antemano un plan que les sirva de guía para sus investigaciones y para el acopio de los datos necesarios á la urdimbre de aquel documento.

En la disposición de éste pueden entrar seis partes ó factores esenciales, á saber:

- I. Estudio preliminar.
- II. Parte técnica.
- III. Parte administrativa.
- IV. Exámenes
- V. Reformas y necesidades apremiantes
- VI. Apéndice.

Sírvase VV. tomar nota del plan que acompaña á la presente circular y que puede adoptar en todo ó en parte en la elaboración del precitado informe.

Aunque parezcan prematuras estas observaciones, no van fuera de propósito, á mi entender, ya que con ocasión de los próximos exámenes, pueden VV. hacer de paso el acopio de material indispensable para el informe de que he hecho mérito.

No dudando, pues, que las tomen VV. muy en cuenta al practicar su próxima visita general, me es grato repetir de VV. muy atento seguro servidor,

M. OBREGÓN L.

PLAN DEL INFORME GENERAL.

I. Estudio preliminar

A. Ojeada general sobre la marcha de la educación primaria durante el año transcurrido.

B. Estudio crítico-comparativo de la misma, con referencia á los dos últimos años.

C. Dificultades técnicas, administrativas y de otro orden que se opongan á la difusión y desarrollo de la educación popular.

D. Asistencia á las escuelas.—Compulsión.

II Parte técnica

A. Personal enseñante. Idoneidad y moralidad del mismo. Estímulo y medios adecuados para mejorarlo.

B. Maestros distinguidos por su competencia profesional, consagración y buena conducta.

C. Medios de enseñanza.
 a) Edificios iniciados, edificios en construcción, edificios concluidos, edificios refaccionados.
 b) Mueblaje y material de enseñanza; bibliotecas e colores.
 c) Plan y programas de estudio; textos.

III Administración

A. Gestión administrativa de las Juntas locales de enseñanza y medios conducentes á expedirlas.

B. Rentas. Contribuciones directas.

C. Juntas escolares distinguidas por su celo y actividad.

D. Influencia de las Juntas de enseñanza en la evolución educativa actual.

IV Exámenes

A. Consideraciones generales sobre el resultado de los exámenes de fin de curso.

B. Detalles locales. Promedios obtenidos por las escuelas. Opinión de tribunal acerca de las aptitudes del maestro de clase. Defectos disciplinarios y metodológicos señalados por las comisiones de examen. Otros pormenores pertinentes entrecruzados del dictamen de los examinadores.

V Reformas y necesidades

A. Comentario sobre la legislación escolar vigente. Defectos y lagunas más notables.

B. Reformas sustanciales á la misma.

C. Necesidades apremiantes de la enseñanza primaria, técnica y administrativamente considerada. Medios conducentes á llenarlos.

VI Apéndice

C. Documentación. Cuadros demostrativos y estadísticos.

C. Tener por presentada la hecha por el señor Gutiérrez S., para

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS		Banco de Costa Rica		Banco Anglo Costarricense	
		Vista	30 d/v.	Vista	30 d/v.
1—Londres	140	142	144	142	144
2—Nueva York	148	148	150	148	150
3—San Francisco	148	148	150	148	150
4—Hamburgo	139	141	143	139	141
5—París	141	141	143	141	143
6—España	141	141	143	141	143
7—Italia	141	141	143	141	143
8—Amuní	141	141	143	141	143
9—Buenos Aires	141	141	143	141	143
10—Guatemala	141	141	143	141	143
11—Salvador	141	141	143	141	143
12—Nicaragua	141	141	143	141	143

Marina MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS de LIMON

8 de noviembre. A las 5 a. m. fondó el vapor inglés KINGSTON, procedente de Nueva York, con 8 días de mar, capitán Crowell, 20 tripulantes, 410 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 719 bultos. Correspondencia: 3 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

8 de noviembre. A las 7 a. m. fondó el vapor, inglés ANNONACK, procedente de Cartagena, con 37 horas de mar, capitán Sanson, 54 tripulantes, 414 toneladas. Pasajeros: James S. Cochivour, Charles T. Cochivour, Frank P. Davis, Isador Boer, Adán Albar, Adán Elio, Juan Rojas, Julia Rojas, James Jackscller, Pedro Fortes, Pecos Delina, Antonio Urteaga, Antonio Rosino, Cetti Moreno, Lorenzo Bastiani, Sebastián Bastiani, Frederick Davis, Frederick Simpson, William Samuel John, Bolton Amelia, Watson, Mc. Donald, Elias Clark, Margarita Hemlock, Josephina Ballon, Virginia Waller, Elias Francis, Alvin Henry, Sara Stapleton, Mari Anní Ataya, Virginia Salnor, William Stuce, Leonoro Willas, Walella Williams, Simon H. Rown, Josiah Ruiz, Rodolf Mc. Donald, Iridia Mc. Donald, Weir Uysall, Willetta Edina, Geo C. Wendorly y Henry Cherdwood. Carga: 3265 bultos. Correspondencia: 4 sacos. Consignado á M. C. Keith.

REGIMEN MUNICIPAL

XXXV SESION ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, á las seis de la tarde del día dieciséis de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Regidores:

Don Alberto Ortiz, Presidente
 „ Alberto J. Sáenz
 „ Sérvulo Ruiz
 „ Teodorico Alvarado y
 „ Salvador Rivera.

Art. 1º
 Se presentó el señor don Pedro Gutiérrez S., manifestando que en el detalle levantado por la Junta Inmiliar del distrito del Barro de este cantón, y publicado en La Gaceta número 229, de tres del corriente para la composición del camino de La Lagunilla y la refeción de un puente en el mismo, se le detalla en la suma de cien pesos; (\$100-00) que cree injusta dicha cuota, pues su propiedad no es una no es, ni con mucho, igual á la del Doctor don Manuel J. Flores, quien aparece detallado en la suma de ciento treinta pesos (\$130-00). Puesto á discusión lo manifestado por el señor Gutiérrez S., y

Considerando: Que aun no han transcurrido los quince días que determina la ley para sí las objeciones que hagan los interesados al detalle en referencia.

Se acordó: Tener por presentada la hecha por el señor Gutiérrez S., para

tomarla en consideración junto con las demás que hagan á dicho detalle en tiempo oportuno las personas detalladas para la refeción del camino y puente referido.

Art. 2º
 Aproximándose la época en que deben verificarse las fiestas cívicas de esta ciudad, en honor á la Patrona de la misma, y siendo obligación de este Municipio el promoverlas dando los pasos conducentes con la debida anticipación,

Se acuerda:
 1º—Nombrar un comité que se denominará Comité para organizar las fiestas cívicas de esta ciudad que deberán verificarse en los días 15, 16 y 17 de diciembre próximo, compuesto de los señores Comandante de esta Plaza, don Francisco Vargas, Regidores don Alberto Orita, don Francisco Pérez y don Salvador Rivera, y señores don Alberto Civierrri, Dr. don Alfredo Lizano, don Luis A. Flores, don Pablo Lepiz y don Nicolás Castañé, á quienes este Ayuntamiento encarga para que se sirvan prestarle su valiosa cooperación en el encargo que ha tenido á bien hacerles, cuyo desempeño y abnegación nunca desmentados, hacen que este Municipio confie en su asentimiento; y para evitar á los nombrados que acepten dicha comisión, la molestia de contestar, el no manifestar lo contrario sería considerado como aceptación. El expresado Comité queda autorizado para allegar fondos que faciliten la realización de su encargo por los medios convenientes, y para disponer la manera como tendrán efecto dichas fiestas.

2º Que el señor Gobernador se sirva designar, cuanto antes, el día y hora para que dicho comité se organice debidamente ante su autoridad que presida el acto.

3º—Autorizar al referido señor Gobernador para que en caso de que alguno de los nombrados se excusara, lo reponga con la persona que él juzgue conveniente, y

4º—Manifestar al comité nombrado, que este Municipio oportunamente botará la suma con que le sea posible contribuir para la referida festividad.

Art. 3º
 El Regidor Sáenz manifestó que en vista de unos catálogos de fuegos pirotécnicos vendidos últimamente á la casa de Chaverri é hijo, había creído conveniente hacer una elección de aquellos que pudiesen ser más artísticos; que de acuerdo con don Silveiro Chaverri, había formulado una factura que ascendía provisionalmente á la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250-00); y que ponía lo expuesto en conocimiento de este Municipio, para que, si lo estima conveniente, se le autorizara para llevar á efecto el pedido por medio de la casa de comercio de Chaverri é hijo ante referidos, y disponer dichos fuegos para la celebración de las próximas fiestas cívicas de esta ciudad. Tomado en consideración lo expuesto por el Regidor Sáenz,

Se acordó:
 Autorizarlo para que lleve á efecto el pedido de que ha hecho referencia, lo mismo que autorizar al señor Gobernador, para que, en caso oportuno, lleve á favor de la referida casa de comercio de los señores Chaverri é hijo, el giro respectivo por el monto de la factura, y encargare para que, con la debida anticipación, se sirva solicitar del Supremo Gobierno la exención de los derechos de aduana correspondiente.

Art. 4º
 El señor Gobernador presentó el presupuesto de gastos á que ascienden los reparos que es indispensable hacer al Palacio Municipal de esta ciudad, el cual le fué pedido por este Ayuntamiento en el artículo 2º de la sesión celebrada por el mismo el 17 de setiembre próximo pasado, montando dicho presupuesto á la suma de cinco mil trescientos cincuenta pesos (\$5,350-00) y

Considerando: Que la erogación de dicha suma no puede efectuarla este Municipio inmediatamente, y que algunas de las reformas de que hace referencia el expresado señor Gobernador, son de imperiosa necesidad.

Se acuerda:
 Autorizar á dicho funcionario para que, conforme lo permitan los fondos respectivos, y cuanto antes le sea posible, proceda á formar el alero exterior del Palacio municipal, y á recoger las aguas del mismo, haciendo uso de canchales y tubos, y no de canchales por ser éstos inconvenientes al público.

Art. 5º
 Dióse lectura al oficio nº 1058, fecha de ayer, en el que el señor Gobernador se sirve transcribir oficio nº 38 de esta misma fecha, del Agente Principal de Policía de esta ciudad, quien manifiesta que se autorizó por sentencia pronunciada á las... de la mañana del 19 de febrero de este año, imputo á Fructos Ruiz Villalobos la multa de veinticinco pesos (\$25-00), los cuales pago por autoridad, portación de arma y haber causado daños á particulares; que habiendo apelado el señor Ruiz, para ante la autoridad del señor Gobernador, este funcionario, por resolución de las once y media de la mañana del 18 de mayo último, declaró inexistente dicha sentencia; que el posterior dictamen declaró prescrita la causa de Ruiz, por no haber sido posible evacuar todas las pruebas y que en consecuencia, ha ordenado la devolución á Ruiz de la expresada suma de veinticinco pesos previa entrega al Municipio de este cantón. Tomado en consideración el contenido del precitado oficio.

Se acordó:
 Autorizar al señor Gobernador para que extienda el giro respectivo á favor del señor Francisco Ruiz Villalobos por la suma de veinticinco pesos antes referida.

Art. 6º
 El señor Agente Fiscal de esta provincia manifiesta en su nota fechada el 15 del corriente con el oportuno sello de esta oficina, del señor Gobernador de la misma el artículo 9º de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día tres del mes en curso, con el objeto de que establezca la acusación por injuria á este Municipio, hecha por la prensa; pero que habiendo consultado con abogados de alta talla la manera de establecer dicha acusación, éstos le habían manifestado que la Corporación Municipal, como entidad jurídica ó moral, no podía incurrirle ni calumniarse por las ilusiones que se le tuviera en el ejercicio de sus funciones, y que tales injurias serían dirigidas á los miembros de la Corporación, los cuales pueden ejercitar por sí, o por medio del ministerio público, acción de calumnias ó injuria. Tomado en consideración el contenido de dicha nota.

Se acordó:
 Revocar el artículo 9º de la sesión anterior celebrada por este Ayuntamiento, que trata de este asunto, y que los Municipios, por su propia cuenta, establezcan la acción que les corresponde para demandarse de la injuria que les ha sido dirigida en el periódico La Prensa Libre nº 1957 fechado el 27 del mes de setiembre próximo pasado.

Art. 7º
 Bajo el nº 1053 se recibió una nota del señor Gobernador de es

ta provincia, fechada el catorce del corriente, en la que dicho funcionario se sirva transcribir otra del señor Jefe del Pueblo del tercer distrito de esta provincia, que en la parte conducente manifiesta que se instaló en San Antonio de Belén, y en compañía de la autoridad política y tres veces más de aquel distrito, reconoció el lugar en que se piensa abitar un rastro para el destace de ganado en aquel barrio, que examinó el designado por la comisión nombrada anteriormente por este Municipio, en propiedad de Veneciano Zumbado, y otros dos más de propiedad de los señores Blas González y Laudencio Rodríguez, que cree que los tres puntos referidos reúnen las mismas condiciones higiénicas, pero que el del señor Rodríguez se encuentra a mayor distancia del poblado que el del señor Zumbado, pues el de este último es solamente un cuenco varas proximo al río. Tomado en consideración dicho informe, y no estando completamente de acuerdo con el vertido por la comisión nombrada al efecto,

Se acordó:

Suplicar al señor Gobernador se sirva recabar de la comisión nombrada por este Municipio en el artículo segundo de la sesión celebrada por el mismo el quince de mayo último, si se adhirió o no al informe que antecede, para resolver lo conveniente.

Art. 8.º

El Tesorero de este Municipio en su comunicación fecha de ayer, manifiesta que en el periódico *La Patria* n.º 13 de 15 del que cursa, aparece un comunicado titulado *Heredita*, en el cual se le hacen cargos al señor Ayuntamiento de Heredia en uno de sus deberes como Tesorero Municipal de este cantón, respecto á que no presenta ni se publican los estados mensuales de ingresos y egresos que están á su cargo; y que como esta apreciación es del todo infundada, pues no sólo le consta á este Alto Cuerpo, sino que al público también en las actas municipales que se publican, que ha cumplido con esa obligación, se permite llamar la atención de este Ayuntamiento sobre la omisión de darle publicidad á los estados de que hace referencia, á fin de salvar su responsabilidad del cargo que le inajuste que contra él descargue no sabe qué en el precitado periódico. Tomado en consideración lo manifestado por dicho Tesorero,

Se acordó:

Suplicar al señor Ministro de Gobernación, por el digno órgano del señor Gobernador, se sirva ordenar al señor Director de la Imprenta Nacional, de publicación en *La Gaceta* oficial á los Estados mensuales de los fondos de este Municipio que oportunamente se le envíen por su buena media, á fin de que al público también en la versión que de los fondos municipales hace este Ayuntamiento, y evitar así los cargos y ofensas que injustamente le han prologado por la prensa al Tesorero de esta Corporación.

Art. 9.º

Habiéndose establecido el hotel de primer orden, que según acuerdo n.º 2 dictado por este Municipio el 1.º de agosto último, se permitió establecerlo á don José María Araya con exención del pago de varios de los derechos municipales, y no habiéndolo comunicado el empresario á este Municipio su apertura, haciendo uso del derecho que se le concedió,

Se acuerda:

1.º Suplicar al señor Gobernador se sirva recabar del señor Araya, si el hotel que tiene establecido en esta ciudad, lo ha montado de conformidad con las condiciones que le fué hechas en el acuerdo n.º 2 antes referido, y en uso de los derechos que el mismo le da.

2.º En caso que el señor Araya manifieste que ha montado dicho hotel de conformidad con lo estipulado en el acuerdo n.º 2 tantas veces citado, nómbrese en comisión á los señores Agente Principal de Policía de este cantón, don Teodoro Argüello, Regidor don Salvador Rivera y Jefe de Policía de Higiene de esta ciudad, don Juan Sáenz D., para que se sirvan visitar dicho establecimiento é informen á este Municipio si está montado de acuerdo con las condiciones estipuladas en la concesión aludida, ó no, para que en vista de su informe, se acuerde lo conveniente.

Siendo las ocho y media de la noche del mismo día, terminó la sesión.—Alberto Ortiz, Presidente.—Alberto J. Sáenz.—Sérvulo Ruiz. Teodoro L. Alvarado.—Salvador Rivera.—Rosendo Araya S., Secretario.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia, 21 de octubre de 1895.

Rosendo Araya S., Srío.

LICITACION

No habiéndose efectuado el día 21 de octubre próximo pasado, señalado para el remate de colocación de un puente colgante sobre el río *Macho*, para facilitar la comunicación entre Orosi y Palomo, la Gobernación ha tenido á bien señalar las doce del día 26 del corriente para efectuar dicho remate, á cuyo fin convoca licitadores nuevamente, debiendo los interesados dirigir sus propuestas á este despacho en pliego cerrado, siendo entendido que la misma Gobernación se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, si ninguna, en su concepto, satisfase.

Gobernación de la provincia de Cartago, 5 de noviembre de 1895.

DEM. TINOCO

AVISO

El giro número 580 por valor de ciento ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos, (\$ 183.75) contra la Tesorería Municipal de este cantón, extendido á favor de don Domingo González por jornales, peones, materiales y trabajos municipales, ha sido extraviado; en consecuencia, se le supone con el número 587 por igual valor, quedando sin efecto alguno legal el giro número 580 dicho.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 6 de noviembre de 1895.

AQUILES BONILLA

AVISO

Por auto de esta fecha y de orden superior, suspéndese el remate del lote de terreno de propiedad nacional, anunciado por edicto publicado en el diario oficial con fecha 26 de octubre próximo pasado.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 4 de noviembre de 1895.

S. LIZANO

ORDEN DE POLICIA

De acuerdo con los artículos 40, 42 y 83 del Reglamento de Policía vigente y de las demás disposiciones que tratan del aseo de las calles, plazas, interior de las casas, solares y excusados, esta autoridad, consultando la conveniencia de proceder á llenar un vacío que se nota con perjuicio de la salubridad pública, dispone prevenir á todo dueño de casas y solares del centro de esta ciudad, que dentro del término de quince días se contarán desde la publicación de esta orden, deben tener aseados sus solares, el interior de sus casas, blanqueándolas por dentro y fuera, y el frente de sus calles y excusados. Estos últimos bastará desinfectarlos con cal ó cualquiera otra preparación análoga á su objeto.

Las basuras que se recojan serán depositadas por cuenta de los respectivos interesados en el lugar que al efecto se designará por la policía de orden y seguridad de este cantón.

A la misma policía corresponde cumplir estrictamente esta disposición, no sólo en la parte que queda dicho, sino en el aseo y limpieza de las calles y plazas donde esta obligación no sea de particulares.

Vencido el término que se señala de quince días, sin que se hubiere obedecido y respetado esta orden, se procederá por cuenta de la Policía y á costa de los morosos ó culpables, á la limpieza y aseo de los lugares que no lecesiten, todo bajo las penas de ley.

Agencia Principal de Policía de Guanacaste. Liberia, 26 de octubre de 1895.

J. LINO MATARRITA VEGA

Elíasar M. Chavarría, —Srío.

ANUNCIOS

AVISO

El domingo próximo, 10 del corriente, á las 12 m., principará en la plaza de armas del Cuartel de Artillería, el examen teórico y práctico de la tropa de artillería, en el orden siguiente:

- 1.º—Maneo de los cañones de montaña.
 - 2.º—Mantolera de los mismos cañones con el material cargado sobre lomo de mula y enganchado.
 - 3.º—Maneo de los cañones de campaña, sistema Krupp.
 - 4.º—Teoría relativa á la nomenclatura de los cañones municiones y artificios.
- El examen se verificará con arreglo á los reglamentos en uso y bajo la dirección inmediata del Subteniente don Juan Mora Flores, ayudado de los instructores Sargentos don Nicástor Rodríguez y don Guillermo Alvarado.

El Jefe instructor de Artillería,

ARISTIDES ROMAIN

REMATE

A las doce del día quince del próximo mes de noviembre, en la puerta principal de esta Zúndia, y con autorización de la Secretaría de Hacienda, será vendida en pública subasta la balandra *Edna F. Lamb*, de propiedad del Supremo Gobierno. La base para el remate ha sido fijada en setecientos pesos. Se advierte que esa balandra ha sido completamente resecada y que su valor actual, según dictamen de peritos, es mil pesos.

Administración de la Aduana de Limón. 21 de octubre de 1895.

A. GUTIÉRREZ

CONVOCATORIA

De orden del señor Presidente de la Facultad Médica, convoco á todos los miembros de la misma, para una junta general que tendrá lugar en el local acostumbrado, á las 7 p. m. del lunes once de este mes, para tratar de asuntos de urgente despacho.

Ruego á los señores médicos la puntual asistencia á esta reunión.

Facultad Médica de la República de Costa Rica. San José, 6 de noviembre de 1895.

J. RUCAVADO, —Srío.

AVISO

El señor Trinidad Arce, que fué guarda de la Barra del Colorado, me dejó depositada la cantidad de \$ 200.00. Como el citado señor Arce ha muerto, ha depositado dicha cantidad en el Banco Anglo Costarricense para entregársela al representante tan luego se me presente.

San José, 7 de noviembre de 1895.

R. DUNGO 3.º 2

Cuadro de Honor del Liceo de Costa Rica

—OCTUBRE DE 1895—

PRIMER AÑO

(85 alumnos)

1	Bonilla Aquiles.....	Promedio	1.60
2	Cortero Francisco.....	"	1.60
3	Coto Ismael.....	"	1.60
4	Herrera Pablo.....	"	1.60
5	Acosta Cayetano.....	"	1.60
6	Jiménez Franklin.....	"	1.67
7	Chacón Roberto.....	"	3.10
8	Vargas Ramón.....	"	1.17
9	Collado Manuel.....	"	1.17
10	Quirós David.....	"	1.21
11	Alvarado Manuel.....	"	1.25
12	Trejos Rafael.....	"	1.30
13	Montenegro Luis.....	"	1.32
14	Alvarado Julio.....	"	1.35
15	Orozco Fausto.....	"	1.37
16	Soto José Luis.....	"	1.39
17	Morero Miguel.....	"	1.42

SEGUNDO AÑO

(32 alumnos)

1	Alvarez Antonio.....	Promedio	1.00
2	Barrionuevo José M.....	"	1.00
3	Coto Ricardo.....	"	1.00
4	Grandos Jaime.....	"	1.11
5	Santos M. Benito.....	"	1.18
6	Mayorga Benito.....	"	1.22
7	Jiménez Manuel F.....	"	1.26
8	Aguilar Ramón.....	"	1.27
9	Fernández Joaquín.....	"	1.27
10	Collado Adrián.....	"	1.31
11	Alvarado Fed. Carlos.....	"	1.40

TERCER AÑO

(19 alumnos)

1	Díaz Alvarado José.....	Promedio	1.00
2	Chinchilla José M.....	"	1.01
3	Canacho Francisco.....	"	1.02
4	Coto Jesús.....	"	1.07
5	Briccio Leonidas.....	"	1.19
6	Retana Andrés.....	"	1.22
7	Sánchez José.....	"	1.37
8	Barquero Romelio.....	"	1.41
9	Quirós Martín.....	"	1.41

CUARTO AÑO

(20 alumnos)

1	Dávila Juan.....	Promedio	1.00
2	González Alfredo.....	"	1.00
3	Hernández Benjamín.....	"	1.05
4	Brenes Porfirio.....	"	1.05
5	Siens José Luis.....	"	1.08
6	León Pedro.....	"	1.08
7	Johann Amadeo.....	"	1.09
8	Cruz Luis.....	"	1.12
9	Alfaro Juan.....	"	1.12
10	Picado Juan F.....	"	1.20
11	Arias Juan R.....	"	1.21
12	Castro Luis A.....	"	1.21
13	Lara Carlos.....	"	1.35
14	Soto Eusebio.....	"	1.36
15	Viquez Juan K.....	"	1.40
16	Martínez M.....	"	1.40

QUINTO AÑO

(12 alumnos)

1	Arana Francisco.....	Promedio	1.00
2	Castro Salomón.....	"	2.00
3	Jiménez Ricardo.....	"	1.00
4	Leiva Elías.....	"	1.00
5	Pinto Enrique.....	"	1.08
6	Calvo Alberto.....	"	1.07
7	Jiménez Luis P.....	"	1.37
8	Araya Juan.....	"	1.39
9	Leiva Coriano.....	"	1.40
10	Jiménez Fernando.....	"	1.41

Vº Dº

C. GAGIN.

JUNTA DE CARIDAD
Lotería del Hospicio Nacional de Locos
SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 24 de noviembre de 1895

1	premio de	\$ 1500	\$ 1500
1	"	500	5000
2	" cu.	200	400
6	" "	100	600
8	" "	50	400
72	" "	20	1440
10	aproximaciones al primer premio, 5 anteriores y 5 posteriores.....	20	200
120	premios á las dos últimas cifras del primer premio.....	10	1200
1080	premios á la última cifra del primer premio.....	2	2160
1300	premios.....		\$ 8400

O R D E N

en que se verificarán los exámenes del Liceo de Costa Rica

DICIEMBRE 1895

Horas:—1er. año, de 7 á 10 a. m., de 12 á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m.

Los demás años de 7 á 10 a. m. y de 5 á 8 p. m.

AÑOS	LUNES 2	MARTES 3	MIÉRCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SÁBADO 7	LUNES 9	MARTES 10	MIÉRCOLES 11	JUEVES 12
I	Matemáticas	Castellano	Historia	Geografía	Inglés	Latín
II	Castellano	Francés	Geografía	Historia	Latín	Anatomía	Inglés	Matemáticas
III	Historia	Geografía	Castellano	Matemáticas	Botánica	Inglés	Latín	Francés
IV	Física y Química	Griego	Francés	Zoología	Historia	Contabilidad	Psicología	Inglés	Matemáticas
V	Inglés	Física y Química	Mineralogía	Francés	Higiene	Agricultura	Topografía	Botánica	Lógica	Instrucción Cívica y Economía Política

OPOSICIONES Á PREMIO

Lunes	9	Primer año,	<i>Matemáticas; IV año, Física y Química.</i>
Martes	10	" "	<i>Castellano é Historia.</i>
Miércoles	11	" "	<i>Geografía; II año, Castellano y Francés; III año, Historia y Geografía.</i>
Jueves	12	" "	<i>Inglés y Latín; II año, Geografía é Historia; III año, Castellano y Matemáticas.</i>
Viernes	13	II año	<i>Latín y Anatomía; III año, Botánica é Inglés; IV año, Francés y Griego; V año, Inglés, Física y Química.</i>
Sábado	14	" "	<i>Inglés y Matemáticas; III año, Latín y Francés; IV año, Zoología é Historia; V año, Mineralogía y Francés,</i>
Lunes	16		<i>Contabilidad y Psicología (IV); Higiene y Agricultura (V).</i>
Martes	17		<i>Inglés y Matemáticas (IV); Topografía y Botánica (V).</i>
Miércoles	18		<i>Lógica, Instrucción y Economía Política (V).</i>

El examen colectivo de milicia se verificará el domingo 1º de diciembre.
La distribución de premios y examen de gimnástica y canto, el domingo 22.
Los exámenes de grado, del 16 al 20.

El Director,
C. GAGINI

Palacio Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—San José, 9 de noviembre de 1895

Aprobado,

PACHECO

REGISTRO DE POLICIA

Cantón de San Ramón

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de octubre de 1895

Nombres	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento
Basilio Badilla	30	casado	agricultor	costarricense	San Ramón	faltas á particulares	1 75Octubre 7.....
Belisario Delgado	30	1 00
Antonio Mora	45	viudo	jornalero	ebriedad y faltas	1 75 7.....
Jose Miranda	45	casado	0 75 7.....
Ramón Garro	45	agricultor	faltas á la policía	10 75 7.....
Juan López	35	jornalero	0 75 14.....
Guillermo Mora	15	ebriedad y faltas	2 75 14.....
Jesús M ^a Salas	44	agricultor	0 75 14.....
Antonio Mesén	25	jornalero	riña	0 75 14.....
Rafael Rojas	25	soltero	Atenas	2 horas arresto 14.....
Leonardo Alvarez	23	San Ramón	15 15.....
Fermin Barquero	55	casado	ebriedad	0 75 20.....
Rubén Ramirez	25	soltero	desob ^a á la autoridad	1 75 20.....
Salvador Muñoz	55	casado	agricultor	ebriedad y faltas	1 75 20.....
Higinio Durán	18	jornalero	0 75 21.....
Julián Zamora	25	soltero	0 75 21.....
Juan Alvarado	53	viudo	agricultor	1 75 22.....
Miguel Varela	25	soltero	riña	1 75 27.....
Manuel Mata	45	casado	jornalero	1 75 27.....
Higinio Durán	18	1 75 28.....
Antonio Mora	45	viudo	ebriedad	0 75 28.....
Jesús Maria Salas	44	casado	agricultor	0 75 28.....
José M ^a Meléndez	33	0 75 28.....
Ramón Rodriguez	19	soltero	jornalero	portación de armas	1 75 28.....
Joaquín Chavarria	21	casado	ebriedad	0 75 28.....

Jefatura Política de San Ramón.—31 de octubre de 1895

Por el Jefe Político,—F. CAMBRONERO,

Secretario